

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la empresa demandante, conforme al escrito que antecede, ha solicitado se fije fecha para remate del bien inmueble aquí aprisionado. Le comunico que la petición fue remitida desde la cuenta juridical@zorrotaleroabogados.com.co inscrita en el SIRNA por el petente. Sírvase proveer. Cartago - Valle, mayo 6 de 2024.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SÉIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN PERSONAL]
promovido por **COMCEL S.A.** contra **MUNDO MOVIL
CARTAGO S.A.S. y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2011-00170-00
Auto: **660**

Mediante memorial arrimado al plenario vía correo electrónico, el Mandatario Judicial de la parte demandante en la presente Ejecución, solicita que se fije día y hora para el **REMATE** del bien inmueble distinguido con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 375-45145.**

Frente a ese particular pedimento, estima esta Falladora que si bien se han desplegado todos y cada uno de los estadios procesales pertinentes para dar gestión favorable a lo implorado por el peticionario; también resulta cierto, que tras analizar el expediente, no se recibe desde el año 2020 ningún informe mensual de secuestre, que de cuenta del estado actual del mismo.

Tal información es de cardinal importancia porque, de un lado, ese auxiliar de la justicia tiene la responsabilidad de enseñar a posibles postores la propiedad objeto de la cautela (CGP, art. 450, núm. 5°) proporcionándole la documentación necesaria y, de otro, en el evento de adjudicarse es deber del juez entregarlo debidamente saneado en cuando a servicios públicos, impuestos etc. (art. 455, ibid.), de las cuales no se tiene conocimiento.

En consecuencia, como quiera que el secuestre **GERMÁN TORO BEDOYA** otrora designado en este proceso, desde la referida data no presenta los informes de su gestión frente al bien raíz atrás

descrito, a los que se obligó al momento de tomar posesión del cargo, tal como se lo impone el art. 51 y 52 del Código General del P., se le relevará del mismo y, en su lugar, se nombrará en su reemplazo, a la señora **CIELO MAR TAVERA RESTREPO** comunicándole esta designación en la forma prevista en el canon 49 del mismo estatuto. Lo anterior, sin perjuicio de la asignación de honorarios finales al multicitado secuestre.

Así mismo, se ordenará al auxiliar de la justicia saliente que deberá entrega el inmueble aprisionado por cuenta de esta demanda a la señora **TAVERA RESTREPO** en un término de **DIEZ (10) DÍAS**, diligencia de la cual se extenderá acta y será remitida con destino a estas diligencias.

Una vez se produzca todo lo anterior, se fijará inmediatamente fecha para remate, de ser procedente.

En consecuencia, y en virtud a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **RELEVAR** del cargo de secuestre al señor **GERMÁN TORO BEDOYA** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- **ASIGNAR** a título de **honorarios definitivos** al señor **GERMÁN TORO BEDOYA** la suma de **\$500.000** a cargo de la parte demandada, equivalente a su desempeño en el proceso como auxiliar de la justicia.

Tercero.- **DESIGNAR** en su remplazo a la auxiliar de la justicia **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, según lo considerado en la parte proemial de este proveído.

Cuarto.- **ORDENAR** al señor **GERMÁN TORO BEDOYA** que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, **ENTREGUE** a la secuestre entrante **TAVERA RESTREPO** el bien inmueble objeto de este proceso.

En la misiva se le comunicará los datos de contacto de ésta última. Se advierte que de esa diligencia de entrega se extenderá la correspondiente acta y será remitida con destino a estas diligencias.

Quinto.- Una vez se produzca todo lo anterior, se fijará inmediatamente fecha para remate, de ser procedente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **7 DE MAYO DE 2024**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

MSD

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24e55485a685fa81fc3bc01edf370877a0c9e3b8d9bd7189d1a98a1dd7da11a**

Documento generado en 06/05/2024 08:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>